

PROPUESTA DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO PARA ESTABLECER LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN DE COLABORACIONES COMPLEMENTARIAS EN TAREAS DOCENTES POR PARTE DEL PERSONAL BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ DEL CONOCIMIENTO (TERCERA FASE DE LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN AREAS DE CONOCIMIENTO CON NECESIDADES DOCENTES).

Mediante Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, se establecieron las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, incluyéndose entre las modalidades de los incentivos, los destinados a formación de personal docente e investigador universitario en determinadas áreas de conocimiento con necesidades docentes (áreas deficitarias).

En relación con lo anterior, cumplidas ya las dos primeras fases del referido Programa, mediante Resolución de 1 de abril de 2013, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología se han concedido los incentivos previstos en la Orden anteriormente citada para la tercera fase del mismo (contratos postdoctorales de un año de duración), haciéndose constar, en su quinto apartado, que el personal beneficiario podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes hasta el máximo de horas anuales previsto para el contrato laboral en el convenio laboral aplicable.

De acuerdo con la cuantía del incentivo (43.140 € por investigador contratado) y de la retribución establecida para los beneficiarios (2.638,69 € mensuales, en doce pagas), superior a la establecida para los Profesores Ayudantes Doctores, este Vicerrectorado propone establecer en 240 horas, por curso académico, la cuantía máxima de la prestación de colaboraciones complementarias en tareas docentes para este tipo de personal.



